

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

REGLAMENTO

DE IMAGEN URBANA PARA LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE COLIMA.

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE COLIMA

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I y de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como de los Artículos 78, 79, 82, 132, 133, fracción II, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Reglamento, acorde a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero.- La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" con fecha 7 de mayo de 1994 señala entre otras cosas "*el carácter de derecho social de la Legislación Urbanística, e integra normas que promueven el acceso de la población al suelo urbanizado, la vivienda y los servicios públicos, enfatizando la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente en los centros de población, preservar la calidad de la imagen urbana y los elementos del patrimonio urbano y arquitectónico de la Entidad*" y por otro lado define las autoridades responsables para la aplicación de ésta, partiendo de dos principios: La concurrencia de los tres niveles de gobierno, municipal, estatal y federal, en materia de asentamientos humanos establecida en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las atribuciones básicas otorgadas a los Ayuntamientos para *formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, y otorgar licencias y permisos para construcciones* en la fracción V del artículo 115 de la misma Constitución Federal de la República, ratificados en la Constitución Política del Estado de Colima".

Segundo.- Que la citada Ley de Asentamientos Humanos en su artículo tercero fracción XII indica que "*la ordenación territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante la protección, conservación y mejoramiento del patrimonio urbano arquitectónico y la imagen urbana en los centros de población*" y en su título cuarto denominado "*De la regulación de las acciones de urbanización y la zonificación urbana*" define que *la conservación de los centros de población, es la acción tendente a mantener entre otros: El buen estado de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general, todo aquello que corresponda a su patrimonio natural y urbano arquitectónico, de conformidad con la legislación aplicable*" y *las áreas cuyo uso puede afectar el paisaje, la imagen urbana y los símbolos urbanos*".

Tercero.- Que los preceptos en materia de zonificación están contenidos tanto en el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima expedido el 23 de agosto de 1997 como en el Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima publicado el 02 de noviembre de 2002, siendo abrogado con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 31 de octubre de 2009.

Cuarto.- Por indicaciones del Presidente Municipal, L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, la Dirección de Asuntos Jurídicos municipal, durante los días 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2010, por medio de las circulares DAJ-22/2010 y DAJ-23/2010, convocó a las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal, con el objetivo de revisar el marco normativo del municipio. Así también se llevó a cabo un foro ciudadano y como resultado de dichas reuniones de trabajo, surgieron diversas propuestas para el fortalecimiento de la reglamentación municipal, proponiéndose entre otras, la necesidad de contar con una regulación integral en materia de imagen urbana, proyecto de iniciativa de reglamento que el Instituto de Planeación del Municipio de Colima se dio a la tarea de elaborar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El Gobierno Municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2009-2012, aprobado por el H. Cabildo, establece dentro de las estrategias generales para el Desarrollo del Municipio el tema de la actualización de la normatividad municipal, destacando el objetivo de transparencia y la calidad de la administración pública, mediante la revisión y la actualización de la reglamentación vigente.

Segundo.- En materia de gestión y regulación urbanas, el Plan antes citado se plantea como objetivo actualizar los instrumentos normativos para el desarrollo urbano y arquitectónico, asegurando el fortalecimiento del marco urbano para la mayor eficiencia de la gestión urbana y la generación de lineamientos que permitan desarrollar una ciudad innovadora, incluyente y accesible para todos los ciudadanos. De manera particular, el Plan señala la elaboración de un instrumento normativo que incorpore temas de manejo de imagen urbana, patrimonio, anuncios, señalética, entre otros, mismas que aunque contenidas en la reglamentación general, deberán tener lineamientos particulares para el tratamiento de la zona centro, debido a su valor histórico y funcional.

Tercero.- En cumplimiento a lo anterior y con el objeto de conocer todas aquellas disposiciones que incidieran de forma directa o indirecta en la imagen urbana de la zona centro de la Ciudad de Colima, se revisó el marco normativo municipal para identificar dichos preceptos y considerarlos en la integración de este instrumento.

Cuarto.- Que la propuesta integrada por el Instituto de Planeación para el Municipio de Colima fue enriquecida con las opiniones de diversas dependencias del H. Ayuntamiento y del denominado Comité del Centro Histórico que en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, analizaron y validaron en lo general el contenido del mismo.

Quinto.- Que el texto de la Iniciativa consta de cincuenta y cinco artículos y tres transitorios agrupados en seis títulos estructurados de la siguiente manera:

Título I: Disposiciones generales

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Objeto del Reglamento

Título II: De las autoridades competentes y organismos auxiliares

Capítulo I: De las atribuciones de las autoridades

Capítulo II: De los organismos auxiliares

Título III: De las acciones de intervención en el Centro Histórico

Capítulo I: De las acciones de intervención

Capítulo II: De los estímulos para la revitalización de inmuebles

Título IV: De la actuación ciudadana para la conservación de la imagen

Capítulo I: Obligaciones generales

Capítulo II: De los transeúntes

Capítulo III: De la circulación de vehículos

Capítulo IV: De la operación habitacional y comercial

Capítulo V: De la autoridad municipal

Capítulo VI: De las restricciones y prohibiciones operativas

Título V: Lineamientos y criterios técnicos

Capítulo I: Infraestructura e instalaciones

Capítulo II: Pavimentos en vialidades y aceras

Capítulo III: Rampas en aceras

Capítulo IV: Fachadas

Capítulo V: Obra nueva

Capítulo VI: Mobiliario urbano

Capítulo VII: Señalética y nomenclatura

Capítulo VIII: Anuncios

Capítulo IX: Toldos

Capítulo X: Mobiliario comercial sobre vía pública

Capítulo XI: Restricciones de la propaganda electoral

Capítulo XII: Vegetación

Título VI: De las sanciones y recursos administrativos

Capítulo I: De las sanciones.

Capítulo II: De los recursos.

Transitorios

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Cabildo Municipal ha tenido a bien aprobar la emisión del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el "Reglamento de Imagen Urbana para la Zona Centro de la Ciudad de Colima" en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE COLIMA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia municipal, y tienen por objeto normar las bases para la imagen urbana de la zona centro de la Ciudad de Colima regulando las acciones de intervención en el espacio público, infraestructura urbana e inmuebles que se ubiquen dentro del perímetro que delimita dicha zona, coadyuvando junto con otros ordenamientos, a la conservación, preservación, protección, rehabilitación, restauración y revitalización del patrimonio urbano y arquitectónico existente.

Artículo 2.- Con la finalidad de definir, regularizar y conservar la imagen urbana del ámbito territorial considerado como zona centro de la Ciudad de Colima, el Ayuntamiento establecerá los lineamientos que darán carácter físico a las zonas que se intervengan, así como los requisitos que deberán cumplir los propietarios y poseedores de inmuebles que pretendan realizar acciones que puedan afectar la imagen de dichas zonas, por lo que estos preceptos serán aplicables a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar alguna intervención.

CAPÍTULO II OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 3.- El Reglamento de Imagen Urbana de la Zona Centro de la Ciudad de Colima, tiene por objeto:

I.- Establecer los lineamientos normativos de carácter general, los criterios técnicos y los lineamientos operativos, conforme a los cuales la autoridad municipal ejercerá sus atribuciones para formalizar la imagen urbana de la zona centro de la Ciudad de Colima.

II.- Oficializar la imagen urbana que se estipula en el presente Reglamento como modelo a seguir en las sucesivas etapas de intervención de la zona centro.

III.- Asegurar la protección, conservación y preservación del patrimonio urbano y arquitectónico revitalizado en la zona referida.

IV.- Establecer los procedimientos administrativos requeridos para realizar intervenciones en la zona centro.

V.- Impulsar el rescate del patrimonio urbano y arquitectónico de la zona centro y concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de su aprovechamiento, conservación, y cuidado para el fortalecimiento de la identidad de la ciudad.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima

Cabildo: Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Colima, reunidos en sesión.

Autoridad municipal: Las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

Comité del Centro Histórico: Organismo consultivo, auxiliar de las autoridades competentes para la toma de decisiones, la emisión de propuestas y la generación de directrices que tengan por objeto la revitalización de la zona centro de la Ciudad de Colima.

Dirección General: A la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda del Ayuntamiento de Colima o su equivalente.

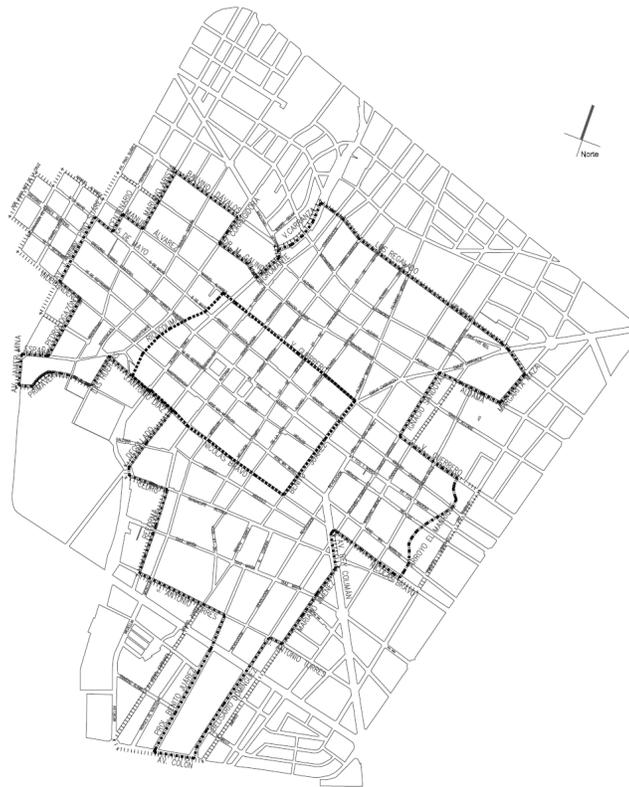
INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Colima.

Subcomité técnico: Órgano especializado derivado del Comité de la Zona Centro encargado de analizar solicitudes y emitir recomendaciones en materia de imagen urbana.

Ley: Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Reglamento: El presente ordenamiento.

Zona centro: Polígono delimitado por el denominado primer anillo de circunvalación y los inmuebles ubicados en ambos lados de éste. El citado anillo lo integran al norte las Avenidas de los Maestros y San Fernando hasta unirse con la Calzada General Pedro Galván ubicada al oriente hasta su cruce con la Avenida 20 de Noviembre y Anastasio Brizuela que se ubican al sur hasta unirse con la Avenida Francisco Javier Mina que define el límite poniente junto con la Avenida Pino Suárez hasta unirse de nuevo con la Avenida de los Maestros.



PERÍMETROS DEL CENTRO HISTÓRICO
CIUDAD DE COLIMA

1er Perímetro
2do Perímetro - - - - -

Centro histórico: Zona reconocida por el INAH y delimitada por las siguientes calles y corrientes naturales, incluidos los predios que tengan frente a las mismas: Al noroeste inicia en la intersección de Balvino Dávalos y Mariano Arista, continua por esta última calle hacia el sur, hasta la Manuel Álvarez, doblando hacia el poniente hasta la calle Centenario, y ahí dobla al sur, hasta la calle 5 de Mayo, y nuevamente dobla hacia el poniente hasta la avenida Pino Suárez-Javier Mina, continuando hacia el sur hasta la calle Independencia, donde dobla al oriente hasta la calle Pedro Ogazón, luego dobla al sur, hasta la calle España, donde vuelve a doblar al poniente hasta la avenida Francisco Javier Mina, continuando hacia el sur una cuadra, donde toma la calle Primavera, hacia el oriente, hasta su cruce con la calle Las Huertas, donde dobla hacia el norte, hasta su cruce con la calle José Antonio Díaz, donde dobla hacia el oriente hasta la calle Degollado, donde vuelve a girar hacia el sur, hasta el cruce con el Río Colima, donde toma hacia

el oriente por la calle Cedros, y en intersección con la calle Reforma dobla hacia el sur continuando hasta su cruce con la calle José Antonio Torres, donde dobla hacia al oriente hasta la calle Juárez, donde vuelve a doblar hacia el sur, hasta la calle Colón, donde gira hacia el oriente una cuadra, y vuelve a doblar hacia el norte por la calle Belisario Domínguez hasta la José Antonio Torres, donde gira hacia el oriente una cuadra, para tomar hacia el norte la calle Mariano Jiménez hasta la avenida Rey de Colimán, donde gira hacia el nor-poniente, hasta la calle Nicolás Bravo, donde vuelve a girar hacia el oriente hasta el Arroyo del Manrique, continuando aguas arriba hasta la calle Guerrero, donde dobla hacia el poniente, y en su cruce con la calle Ignacio Sandoval dobla hacia el norte por esta calle hasta la Aldama, donde vuelve a doblar hacia el oriente hasta la calle Margarita Maza de Juárez, donde dobla hacia el norte, y en su cruce con la calle Los Regalado vuelve a girar hacia el poniente, hasta el Río Colima, donde gira aguas abajo hasta el cruce con la calle Dr. Miguel Galindo, dando vuelta por ésta hacia el poniente hasta la calle Corregidora, donde dobla hacia el norte y al llegar a la intersección con la calle Balvino Dávalos, dobla hacia el poniente hasta su cruce con la calle Mariano Arista, que es el punto de inicio.

Primer perímetro del centro histórico: Área delimitada por las siguientes calles y corrientes naturales, incluidos los predios que tengan frente a las mismas, iniciando al norte, en el cruce de las calles Vicente Guerrero y Filomeno Medina, continuando hacia el sur por la calle Juárez hasta cruzar con la calle Nicolás Bravo, hacia el hasta la calle José Antonio Díaz y el Río Colima, continuando al norte por el cauce hasta el cruce con la calle Manuel Álvarez, para finalmente doblar hacia el oriente hasta cerrar dicho perímetro.

Anuncio: Superficie, volumen, estructura o cartel que contiene gráficos, símbolos, figuras o palabras. Se consideran parte de un anuncio los siguientes: inmueble, base, elementos de sustentación; estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción; carátula, vista o pantalla; elementos de iluminación; elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos e instalaciones accesorias.

Conservación: Acción técnica para salvaguardar, mantener o cuidar la permanencia de monumentos y/o bienes artísticos o históricos.

Imagen urbana: Conjunto de elementos naturales y contruidos que constituye el marco visual de un sitio, integrado por la infraestructura e instalaciones públicas (red de agua, drenaje sanitario, drenaje pluvial, instalación eléctrica, cableado telefónico y de televisión); las edificaciones e inmuebles, plazas, parques, elementos artísticos, calles, banquetas, camellones, mobiliario urbano, señalética, nomenclatura, ornato y vegetación, anuncios, toldos y cualquier otro tipo de elemento urbano.

Inmueble: Predio edificado y/o sin edificar independientemente del régimen de propiedad.

Intervención: Obra o acción de carácter técnico, legal o administrativo relacionada con la conservación, preservación, protección, rehabilitación, restauración y revitalización de un inmueble o espacio público.

Lote baldío limpio: Todo aquel predio que esté libre de escombros, residuos sólidos de cualquier tipo, animales muertos, malos olores, ramas y maleza cuya altura no exceda de 10 centímetros

Mobiliario urbano: Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, servicio u ornamentación, tales como: bancas, luminarias, casetas, kioscos informativos o de atención turística, etc.

Patrimonio urbano y arquitectónico: Conjunto de elementos de valor cultural e histórico homogéneo formado por inmuebles, jardines, calles, plazas, mobiliario urbano, elementos artísticos entre otros, que por su tipología formal y estética otorgan identidad y constituyen el legado de anteriores generaciones.

Preservación: Acciones de mantenimiento cotidiano o no especializadas que se realizan en un inmueble que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura arquitectónica, para evitar cualquier proceso degenerativo.

Protección: Acciones administrativas y/o legales preventivas establecidas para la custodia de un bien mueble e inmueble y su contexto urbano y que se expresan en el espíritu de este reglamento.

Rehabilitación: Conjunto de intervenciones técnicas que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras que le habiliten para cumplir con determinadas funciones tanto económicas como sociales.

Restauración: Conjunto de acciones y obras especializadas cuyo objetivo es reparar los elementos arquitectónicos o urbanos con valor histórico y artístico, los cuales han sido alterados o deteriorados. El criterio de la restauración se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas.

Revitalización: Término que se deriva de la frase "volver a la vida" o "revivir" un elemento histórico o urbano abandonados, deshabitados o desprovistos de "vida"; tratándose de intervenciones destinadas a dar una nueva actividad o uso mediante estímulos financieros, disposiciones legales, facilidades de acceso e intervenciones en las condiciones de los usuarios o de la población, más que a las condiciones físicas del bien cultural inmueble.

Zona intervenida: Zona identificada como modelo a seguir en las sucesivas etapas de intervención por las acciones realizadas sobre la calle Degollado en el tramo identificado como primer etapa del proyecto de revitalización del Centro Histórico de la Ciudad de Colima.

Artículo 5.- En lo no previsto y para la interpretación del presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas y aplicables de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; el Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural para el Municipio de Colima o su equivalente; el Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima; el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima; y el Reglamento de Estímulos a la Inversión para el Municipio de Colima.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales llevar a cabo, en los términos de las disposiciones aplicables, todas aquellas acciones que tiendan a garantizar, promover y regular la imagen urbana de la zona centro de la Ciudad de Colima.

Artículo 7.- En materia de imagen urbana, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda ejercerá las atribuciones técnicas y administrativas que se definen en este Reglamento en coordinación con las dependencias que en su caso, tengan injerencia en la resolución de las solicitudes ciudadanas.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Dirección General en esta materia las siguientes:

- I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir o revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos en materia de imagen urbana para obras e intervenciones en los inmuebles y las zonas intervenidas que integran la zona centro.
- II.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la intervención de la zona centro para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- III.- Ejecutar la suspensión de obras e intervenciones que no cuenten con la autorización o infrinjan este Reglamento, coordinándose en su caso con las demás autoridades competentes.
- IV.- Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones aplicables para el cumplimiento de este ordenamiento de acuerdo a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley.
- V.- Promover acciones y programas de rehabilitación o intervención de inmuebles en condiciones de abandono o carencia de mantenimiento con el objeto de mejorar la imagen urbana de la zona centro de Colima en coordinación con las instancias competentes en esta materia.

VI.- Proporcionar asesoría técnica en coordinación con el INAH, referente a los procedimientos para la conservación, preservación, protección, rehabilitación, restauración y revitalización de inmuebles históricos.

VII.- Convocar a la iniciativa privada, asociaciones civiles, dependencias, instituciones e instancias pertinentes a fin de convenir sobre las acciones que permitan conservar y mejorar la imagen urbana de la zona centro de la Ciudad de Colima.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 9.- El Comité del Centro Histórico operará como órgano técnico consultivo, auxiliar de las autoridades competentes en la materia para la toma de decisiones, la emisión de propuestas y la generación de directrices que tengan por objeto conservar, preservar y mejorar el patrimonio urbano - arquitectónico y la imagen urbana de la Zona Centro de la Ciudad de Colima.

Artículo 10.- El Comité del Centro Histórico se integrará al menos por los representantes de las instancias que se nombran a continuación:

- I.- Asociación de Cronistas de Pueblos y Ciudades del Estado de Colima.
- II.- Cámara Nacional de Comercio de Colima.
- III.- Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.
- IV.- Centro INAH Colima.
- V.- Colegio de Arquitectos del Estado de Colima.
- VI.- Colegio de Arquitectos del Valle Caxitlán.
- VII.- Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Colima.
- VIII.- Gobierno del Estado de Colima.
- IX.- H. Ayuntamiento de Colima a través de la Dirección General o equivalente.
- X.- Comité Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).
- XI.- Instituto de Planeación para el Municipio de Colima.
- XII.- Sociedad Colimense de Estudios Históricos A. C.
- XIII.- Otras dependencias municipales con injerencia en el tema que se analice.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité elegirán a un Presidente y un Secretario que durarán en su encargo dos años.

Artículo 12.- El Comité del Centro Histórico conformará un Subcomité Técnico que será el encargado de analizar las propuestas que en su caso le sean turnadas y emitir las recomendaciones pertinentes en materia de imagen urbana.

Artículo 13.- Las sesiones del Comité se calendarizarán de acuerdo a las necesidades o a las cargas de trabajo, convocándose a sus integrantes cuando menos con 48 horas de anticipación y tendrán lugar en el domicilio que se designe por la asamblea.

Artículo 14.- Las recomendaciones que se emitan en el Comité, serán válidas cuando se tomen por la mayoría simple de los miembros que integran el mismo, señalando en su caso, si algún integrante se abstiene o no está de acuerdo con la recomendación que se fuere a emitir.

Artículo 15.- Con el objeto de impulsar una mayor participación social, el Comité convocará a los representantes de otras asociaciones, dependencias o instituciones a participar en las sesiones del Comité, los cuales tendrán el carácter de invitados.

TÍTULO III DE LAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN EN LA ZONA CENTRO

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN

Artículo 16.- Las acciones de intervención emprendidas en la Zona Centro de la Ciudad de Colima tendrán el propósito de embellecer y renovar su imagen urbana. Por su alcance y/o naturaleza, estas acciones de manera enunciativa y no limitativa pueden consistir en:

- I. Introducción y/o renovación de redes (agua potable, drenaje pluvial y sanitario).
- II. Instalación subterránea de sistemas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, televisión y fibra óptica.
- III. Renovación integral de pavimento vehicular.
- IV. Ampliación y rehabilitación de aceras.
- V. Construcción de rampas para discapacitados.
- VI. Rehabilitación de inmuebles.
- VII. Colocación de mobiliario urbano, nomenclatura y señalética.
- VIII. Instalación y/o renovación de señalamiento vial.
- IX. Instalación y/o regularización de anuncios y toldos.
- X. Forestación, entre otras.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS PARA LA CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 17.- El Ayuntamiento, previo acuerdo del Cabildo y de conformidad con el Reglamento de Estímulos a la Inversión para el Municipio de Colima podrá otorgar incentivos y apoyos, así como las facilidades administrativas a los propietarios de inmuebles o empresas que inviertan, impulsen y participen en la conservación, preservación, protección, rehabilitación, restauración y revitalización de inmuebles o espacios públicos del Centro Histórico, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos para ese fin.

TÍTULO IV DE LA ACTUACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 18.- Con el objeto de conservar, mejorar y preservar la imagen urbana de la Zona Centro de la Ciudad de Colima, todos los ciudadanos, residentes o visitantes, deberán respetar las disposiciones previstas en el presente Reglamento, así como proteger y hacer adecuado uso de los espacios e inmuebles que se encuentren dentro de esta zona.

Artículo 19.- Los inmuebles que se ubiquen en esta zona solo podrán ser destinados por sus propietarios y poseedores a usos que se estimen compatibles con lo indicado en el Programa de Desarrollo Urbano o instrumento de planeación equivalente, así como a su valor y significación cultural, debiéndose impulsar las que contribuyan a la conservación del patrimonio urbano y arquitectónico del Centro Histórico.

Artículo 20.- Los proyectos de aprovechamiento de inmuebles, las acciones de conservación, preservación, protección, rehabilitación, restauración y revitalización de los mismos, la instalación de anuncios, toldos y/o mobiliario en vía pública o la pretensión de ocupar temporalmente esta última, deberán ser notificados a la Dirección General para su análisis correspondiente, quien deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 21.- Los residentes, comerciantes y prestadores de servicios que se ubiquen o laboren dentro de los perímetros señalados, deberán observar las normas relativas a esta zona, contribuyendo y coadyuvando a la conservación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza y mantenimiento cotidiano de inmuebles, espacios públicos y en general de todos los bienes del uso común, conduciéndose de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 22.- Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal todo acto u omisión que genere o pueda generar deterioro de la imagen urbana en la zona de interés.

Artículo 23.- En caso de no contar con la autorización correspondiente, los responsables deberán interrumpir las obras, retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos, en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección General. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que se hagan acreedores.

CAPÍTULO II DE LOS TRANSEÚNTES

Artículo 24.- Los peatones o personas con discapacidad deberán:

- I. Mantener en buen estado el pavimento vehicular, banquetas, machuelos y rampas.
- II. Hacer uso adecuado del mobiliario y equipamiento urbano (bancas, contenedores o depósitos de basura, fuentes, esculturas, casetas de teléfono, paradas de autobús, postes, etc.), cuidando de no ensuciarlo, maltratarlo, destruirlo o retirarlo.
- III. Abstenerse de arrojar desechos o residuos a la vía pública, espacios públicos y equipamiento urbano, depositando los mismos en los depósitos de basura públicos.
- IV. Abstenerse de maltratar, ensuciar o manchar las fachadas, ventanas, anuncios, toldos o vitrinas exteriores de inmuebles particulares, comerciales y oficiales.
- V. Mantener las áreas verdes limpias y en buen estado.
- VI. Circular por las aceras o banquetas cruzando las calles en los lugares destinados para ello, absteniéndose de transitar por la superficie de rodamiento de las calles.
- VII. Respetar los señalamientos peatonales y vehiculares.

Los peatones y las personas con discapacidad tendrán derecho preferente de paso en las vías públicas, pero deben observar las normas y señalamientos viales.

CAPÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 25.- Los conductores de vehículos que transiten en esta zona deberán:

- I. Disminuir su velocidad y extremar sus precauciones, respetando los señalamientos y dispositivos de seguridad correspondientes, que marcan la velocidad máxima permitida y el cruce de peatones.
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total.

- III. Obedecer las señalizaciones y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de educación vial.
- IV. Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de los escolares, deberán hacerlo en las zonas especificadas para este fin y poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia; de la misma manera, los vehículos de transporte público y particulares, atenderán estas indicaciones en zona escolar.

Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN HABITACIONAL Y COMERCIAL

Artículo 26.- Se entenderá por operación habitacional las actividades domésticas propias del funcionamiento de las viviendas en relación con la vía pública y las acciones de conservación y preservación de inmuebles que deberán realizar los propietarios o poseedores de inmuebles que residan en la zona que regula el presente ordenamiento.

Artículo 27.- Se entenderá por operación comercial o de servicios las actividades cotidianas de este tipo de establecimientos en relación con la vía pública y las acciones de conservación y preservación de los inmuebles que deberán de respetar los propietarios, poseedores, arrendatarios o prestadores de servicio en la zona que regula el presente ordenamiento.

Artículo 28.- Será aplicable tanto para la operación habitacional como para la comercial o de servicios, lo siguiente:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada tres años.
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.
- III. Solicitar en su caso, el apoyo de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
- IV. Proveer lo necesario en las obras en proceso de construcción para evitar que se diseminen los materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos en la vía pública.
- V. Al concluir la realización de las obras deberá dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.
- VI. Reportar las irregularidades que adviertan en el servicio de recolección de basura, en caso de omisión de la autoridad municipal.

Artículo 29.- Para garantizar la operación habitacional en virtud de la conservación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana de la Zona Centro de la ciudad, los propietarios o poseedores de inmuebles deberán:

- I. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas al frente de su propiedad, eliminando la maleza de las guarniciones y banquetas que lindan con ésta.
- II. Barrer o limpiar diariamente la banqueta correspondiente al frente de sus fachadas manteniéndolo permanentemente limpio. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle y las áreas comunes, será obligación de todos los habitantes u ocupantes del inmueble, cuando no lo hagan la multa correspondiente será repartida equitativamente.
- III. No usar la vía pública para lavar, sacudir o limpiar ropa, muebles, alfombras u otros objetos. No utilizar las aceras para fines distintos y que no sean única y exclusivamente para tránsito peatonal.

- IV. Sacar en el horario establecido los desechos domésticos en bolsas de plástico cerradas, evitando el depósito de piedras, tierra, arena, o cascajo, y ubicarlos en los sitios señalados por la Dirección General de Servicios Públicos, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos para su recolección.
- V. Mantener limpios los lotes baldíos o fincas desocupadas todo el año, tanto al interior como al exterior, en todos los frentes que colinden con la vía pública, haciéndose responsables de los residuos que se depositen en el, para evitar que se conviertan en lugares nocivos para la salud y la seguridad de las personas.
- VI. Recoger y limpiar de la vía pública, plazas o jardines, los desechos que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado, disponiendo de ellos en bolsas plásticas o recipientes para integrarlos a los residuos sólidos de su domicilio.
- VII. Realizar las mudanzas entre las 22:00 y las 6:00 horas, no obstruyendo el carril de circulación, y en su caso, solicitar permiso a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 30.- Para garantizar la operación comercial en virtud de la conservación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana de la Zona Centro de la ciudad, los comerciantes o prestadores de servicio deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- IV. Mantener limpio el frente y las colindancias con la vía pública de su local comercial o de servicios hasta el centro de la calle que ocupe. En el caso de plazas comerciales, el aseo de la calle y las áreas comunes, será obligación de todos los ocupantes del inmueble, cuando no lo hagan la multa correspondiente será repartida equitativamente.
- V. Evitar el depósito de piedras, tierra, arena, o cascajo en la vía pública, para no entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos.
- VI. Mantener aseadas las vitrinas, aparadores exteriores, toldos, marquesinas, ventanas, accesos, estacionamientos y en general las fachadas y aspecto que den al exterior, efectuando el aseo correspondiente en horarios que no interfieran con el tránsito de peatones, evitando que el agua de lavado corra por las banquetas o la calle.
- VII. Mantener en perfecto estado de limpieza, funcionamiento y presentación el mobiliario de propiedad particular que en su caso se autorice sobre la vía pública, siendo facultad de la Dirección de Abasto y Comercialización solicitar la restitución del mismo o cancelar la autorización correspondiente cuando las condiciones de imagen así lo ameriten.
- VIII. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado y funcionamiento los toldos de su establecimiento.
- IX. Sacar los residuos sólidos comerciales en bolsas de plástico cerradas o contenedores especiales en el día, hora y lugar fijados por la Dirección de Limpia y Sanidad, para ser transportados a su destino final, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima.
- X. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.
- XI. Realizar la carga y descarga de mercancía entre las 22:00 y las 6:00 hrs., previa autorización de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- XII. Procurar el uso de vehículos de menor escala para realizar las maniobras de carga y descarga de mercancías.

- XIII. Vigilar y controlar el proceso de carga y descarga de mercancías sobre la vía pública para garantizar el buen trato y cuidado de los pavimentos, machuelos y banquetas, siendo responsabilidad del comerciante la reparación de algún desperfecto que las maniobras puedan ocasionar en la infraestructura de la vía pública. En su caso, peritos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad elaborarán el peritaje correspondiente.
- XIV. Asear inmediatamente el lugar, una vez terminadas las maniobras del proceso de carga y descarga que ensucie la vía pública, siendo responsabilidad del comerciante y/o propietario retirar o limpiar los residuos y manchas de productos líquidos, aceites, etc., y disponer correctamente los restos generados.
- XV. Abstenerse, los expendedores de combustibles y lubricantes, talleres, auto lavados, sitios de automóviles y conexos, de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, cuidando la limpieza y estado de conservación de las aceras y arroyos de circulación en los frentes de sus establecimientos que lindan con dicha vía, y evitando arrojar líquidos, residuos sólidos o desperdicios en la misma.
- XVI. Convenir con los propietarios de lotes baldíos cerrados o circulados o fincas abandonadas y la Dirección de Limpia y Sanidad, para el control y mantenimiento de limpieza de estos predios.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 31.- Para garantizar la conservación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana de la Zona Centro de la ciudad, el Ayuntamiento realizará las siguientes actividades de su competencia:

Limpia y sanidad

- I. La recolección de residuos sólidos urbanos de carácter doméstico, una sola vez por día y al menos una vez por semana. La frecuencia, hora y lugares de recolección las fijará la Dirección de Limpia y Sanidad, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima.
- II. Llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia para que el servicio se preste en forma adecuada y suficiente, en beneficio de la población.
- III. Dar mantenimiento y aseo al mobiliario urbano periódicamente.
- IV. Emitir las órdenes de visita para verificar el cumplimiento de lo requerido en esta materia, las cuales podrán practicarse aún en días y horas inhábiles.
- V. Promover que la generación de los residuos sólidos urbanos sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Ambiental

- I. Dictaminar sobre las solicitudes de podas, trasplantes, aprovechamientos y derribos de arbolado en las zonas de su competencia.
- II. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima, aplicando en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.
- III. Ordenar la realización de visitas de inspección, auditorías y peritajes tanto de oficio como derivados del seguimiento de la denuncia presentada.
- IV. Promover y difundir la cultura y los valores ecológicos.

Anuncios

- I. Inspeccionar los anuncios y ordenar a sus propietarios los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto.
- II. Solicitar el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida o seguridad de las personas y de sus bienes, así como los que se instalen sin obtener la licencia o permiso municipal; y si fuere necesario, a través de empresas privadas, para ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación, a costa y riesgo del propietario del anuncio y/o del propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo.
- III. Coadyuvar a que el Municipio, ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente.

Comercio en vía pública

- I. Verificar que los locales y puestos sean utilizados exclusivamente para el fin que exprese la licencia o el permiso municipal, manteniendo estos y sus áreas circundantes en buen estado, con higiene y seguridad.
- II. Verificar que los comercios disponen de los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos.

Protección y revitalización de inmuebles

- I. Vigilar que los inmuebles sean destinados por sus propietarios y poseedores a usos compatibles de acuerdo a lo indicado en el Programa de Desarrollo Urbano o instrumento de planeación urbana equivalente, y a su valor y significación cultural.
- II. Otorgar incentivos, apoyos y facilidades administrativas a los propietarios de los inmuebles de la Zona Centro para que realicen acciones para la conservación y revitalización de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Estímulos a la Inversión para el Municipio de Colima.

Tránsito y vialidad

- I. Normar la vialidad y circulación de vehículos y peatones en la zona de la Zona Centro sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito de la Seguridad Vial del Municipio de Colima.
- II. Establecer indicaciones o reglas de operación especiales para la zona citada definiendo horarios y restricciones para la operación vehicular, las maniobras de carga y descarga y el estacionamiento en la vía pública.
- III. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial, levantando boletas de infracción a quienes lo infrinjan.
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones en caso de ser necesario.
- V. Dar mantenimiento o restituir los elementos de señalización vial y semáforos, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Mascotas

- I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en la zona referida en este Reglamento.
- II. Capturar a los animales que se encuentren extraviados o deambulen en la vía pública sin dueño aparente, en los términos referidos en el Reglamento para el control de perros, gatos y otras mascotas del Municipio de Colima

CAPÍTULO VI DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 32.- En virtud de conservar y preservar la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Colima, se establecen las siguientes restricciones:

I. En materia de inmuebles y fachadas, queda restringido:

- a) La demolición de inmuebles históricos, a menos que el edificio represente una amenaza inminente para la seguridad, previo dictamen técnico de perito especialista en materia de seguridad estructural.
- b) La demolición de elementos arquitectónicos originales, y en todo caso deberán restituirse los faltantes de los cuales se tenga testimonio.
- c) La construcción de segundos niveles sobre inmuebles históricos.
- d) La construcción de portales o terrazas sobre los paramentos de la calle.
- e) La construcción de edificaciones de cualquier índole que altere o modifique el carácter del Centro Histórico.
- f) La construcción de volúmenes remetidos o salientes.
- g) La construcción de voladizos, marquesinas o colocación de arbotantes.
- h) La colocación de recubrimientos o texturizados ajenos a los materiales característicos del entorno del Centro Histórico.
- i) Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- j) Pintar las fachadas con colores ajenos a la gama que establezca el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico, o utilizar colores brillantes en las fachadas.
- k) La colocación de aparatos de aire acondicionado que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.
- l) La colocación de vidrio espejo en ventanas.

II. En materia de infraestructura y elementos urbanos, queda restringido:

- a) Realizar cortes en aceras y machuelos para la elaboración de rampas de entrada de vehículos a los inmuebles.
- b) La colocación de modelos de luminarias y cestos de basura diferentes a los que especifique el Catálogo de Imagen para garantizar la uniformidad de elementos dentro del primer perímetro del Centro Histórico.
- c) Borrar, cambiar de sitio, estropear, alterar u ocultar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, parques y demás lugares públicos.
- d) Maltratar, pintar, destruir o retirar cualquier equipamiento urbano (bancas, basureros, fuentes, esculturas, casetas de teléfono, fuentes, elementos de señalética, nomenclatura de calles, o cualquier otro elemento urbano).
- e) Arrojar desechos sólidos o residuos líquidos sobre mobiliario o equipamiento urbano (bancas, basureros, fuentes, esculturas, casetas de teléfono, fuentes, jardineras, elementos de señalética, nomenclatura de calles, o cualquier otro elemento urbano).
- f) La colocación de logotipos, imágenes institucionales o similares en placas de nomenclatura.

III. En materia de anuncios corporativos e institucionales, quedan restringidos:

- a) Los anuncios de luz móvil, centellante y luminosos.
- b) Los anuncios en azotea, predios, baldíos o tapiales.
- c) Los anuncios en muros laterales o colindantes de los edificios.
- d) Los anuncios sobre marquesinas, balcones, ventanas, puertas de acceso o elementos salientes de los edificios.
- e) Los anuncios sobre las molduras, cornisas, o cualquier otro elemento arquitectónico ornamental.
- f) Rotular anuncios en fachadas, cortinas metálicas, toldos, cercas o paredes.
- g) Fijación o colocación de anuncios en pisos, pavimentos de la calle, avenidas, calzadas y plazas.
- h) Las palabras en idioma extranjero, excepto imágenes corporativas.
- i) Los anuncios en manta, en caballete, o portátiles. En caso de anuncios temporales se estudiará el material a usar, según ubicación y dimensiones.
- j) Las palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público o la moral.
- k) Y demás que restrinjan en el Reglamento de Anuncios o su equivalente.

IV. En materia de carteles de publicidad y propaganda, queda prohibido:

- a) Rotular anuncios o adherir carteles en fachadas, cortinas metálicas, toldos, cercas o paredes.
- b) Pintar o colocar avisos, publicidad o propaganda en la infraestructura urbana.
- c) Fijar avisos, publicidad o propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen el sitio de colocación del mismo.
- d) Pintar o fijar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, columnas de portales, casas particulares, bardas o cercas, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo.
- e) Cubrir con anuncios las placas de nomenclatura de calles o numeración oficial del inmueble.
- f) La colocación de anuncios y carteles de propaganda política en el primer perímetro de la Zona Centro de la ciudad.
- g) Palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público o la moral.

V.- En materia de iluminación, cuando ésta tenga por objeto hacer notar o destacar un elemento dentro del ámbito de percepción de espacio público, deberá considerarse la siguiente jerarquización:

- a) Edificios patrimoniales públicos.
- b) Estructuras de arte urbano, ornato y elementos de vegetación.
- c) En los remates visuales de las calles, en las azoteas, en las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a calle, y en muros de lotes baldíos.
- d) En postes, mobiliario urbano e interior y exterior de los portales públicos.
- e) En ventanales o aparadores de los inmuebles colocados en el interior o exterior de los mismos.

VI. Referente a la instalación de toldos quedan restringidos:

- a) Los toldos negros o en colores brillantes.
- b) Los toldos de distintos diseños, dimensiones y color en el mismo inmueble.
- c) Los que contienen anuncios integrados, iluminados o translúcidos.
- d) Cubriendo los elementos arquitectónicos de las fachadas con valor patrimonial históricas o artísticas.
- e) Que interfieran con el tránsito de personas o de vehículos.

VII. Referente al mobiliario comercial se prohíbe:

- a) Que los establecimientos comerciales de restaurantes o cafeterías coloquen en la vía pública mobiliario comercial tales como mesas, sillas, sombrillas, etc. sin la autorización correspondiente.
- a) Colocar basureros comerciales en la vía pública.

VI. En la vía pública queda restringido:

- a) Estacionar vehículos inservibles o en calidad de chatarra en la vía pública.
- b) Estacionar y circular vehículos con publicidad y perifoneo.
- c) Utilizar la vía pública para colocar cualquier tipo de elemento que invada las aceras y obstaculice la circulación del peatón.
- d) Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- e) La exhibición de mercancías fuera del paramento de establecimientos comerciales.
- f) La colocación de canastillas metálicas para el depósito de bolsas de basura doméstica

VII. En materia de comercio se prohíbe:

- a) El comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública de la zona comprendida entre las calles: Revolución y Gral. Núñez; Nicolás Bravo y José Antonio Díaz; Gildardo Gómez y Nigromante; Manuel Álvarez y Vicente Guerrero.
- b) El comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública comprendida en el frente y en áreas circundantes de escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales del servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, por razones de salubridad, seguridad peatonal y saturación comercial.
- c) Las caravanas comerciales en las zonas consideradas restringidas indicadas en el Reglamento de Comercio en Mercados Tianguís y Vía Pública del Municipio de Colima.

VIII. En materia de limpia y sanidad queda restringido:

- a) Arrojar basura, desechos sólidos o residuos de agua de limpieza doméstica o comercial a la vía pública o a los colectores pluviales.
- b) Arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos así como aceites y grasas, al drenaje.
- c) Descargar aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones vigentes así como las normas municipales vigentes; será motivo de sanción no cumplir con esta disposición.

- d) Conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.
- e) Depositar en las papeleras y cestos para basura ubicados en la vía pública por el Ayuntamiento, residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y peligrosos.
- f) Acumular en la vía pública los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo.
- g) Que un vehículo circule por las calles de la Zona Centro arrojando sustancias en estado líquido, aceites, combustibles, humos o cualquier otro líquido, sólido o gas que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.
- h) Que los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública, siendo responsabilidad de la dependencia que haya hecho la extracción, retirarlos.

IX. En materia de arbolado queda restringido:

- a) Derribar o podar el arbolado de cualquier especie, sin contar con la autorización correspondiente. Los derribos no autorizados serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima.
- b) El sembrado de árboles o la colocación de macetones particulares en la vía pública.

X. Queda prohibido en materia de tránsito y vialidad:

- a) Pintar los machuelos en las áreas intervenidas.
- b) Que las motocicletas, bicicletas, patinetas o triciclos de uso comercial circulen por plazas, aceras, banquetas y jardines.
- c) Estacionar sus vehículos frente a las banquetas con rampas para el acceso de personas discapacitadas.
- d) Estacionarse en áreas destinadas a vehículos para personas discapacitadas si el vehículo no cuenta con la identificación correspondiente, en cuyo caso se aplicará la infracción vial correspondiente.
- e) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar señalamientos u objetos que obstaculicen el mismo, en cuyo caso serán retirados por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- f) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública. Solamente se autorizarán los destinados a sitios y unidades de servicio social o de emergencia y para vehículos de personas con capacidades diferentes y para carga y descarga.
- g) Y demás normas reglamentadas en el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial para el Municipio de Colima.

**TÍTULO V
LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS**

**CAPÍTULO I
INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES**

Artículo 33.- En las zonas que se intervengan en el Centro Histórico, todas las instalaciones de servicios públicos de energía eléctrica, teléfonos, alumbrado, televisión, fibra óptica y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras y/o arroyos vehiculares según sea el caso.

El mantenimiento, reparación o renovación de redes de agua, drenaje, electricidad, alumbrado, telefonía, televisión, entre otras son competencia del organismo operador y/o de la empresa que preste el servicio correspondiente, no

obstante, la Dirección General en coordinación con las otras dependencias municipales supervisarán que al ejecutar acciones de esta naturaleza no se cambie ni altere el aspecto de la zona intervenida.

CAPÍTULO II PAVIMENTOS EN VIALIDADES Y ACERAS

Artículo 34.- En las zonas que se intervengan en la Zona Centro, los pavimentos se ejecutarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. En el primer perímetro del Centro Histórico, los pavimentos de los arroyos vehiculares y zona de estacionamiento serán de concreto hidráulico estampado con gráfico tipo cuarcita, realizado en obra.
- II. En el resto de la Zona Centro, los pavimentos de los arroyos vehiculares serán de concreto hidráulico texturizado y la zona de estacionamiento será de concreto hidráulico estampado figura piedra bola acabado color natural. En las intersecciones, los pasos peatonales serán de concreto pulido color naranja y el centro de la intersección será de concreto hidráulico estampado figura piedra bola acabado color natural.
- III. En ambos casos, las banquetas serán de concreto con acabado floteado fino. En el caso del primer perímetro tendrán entrecalles de recinto negro.

Las especificaciones de cada caso deberán consultarse en el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico.

Al otorgarse la autorización para la intervención de un pavimento, la Dirección General señalará las instrucciones y condiciones bajo las cuales sea concedida, mientras que el mantenimiento, reparación o renovación de pavimentos en arroyos vehiculares y banquetas son competencia de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Colima, quien cuidará que no se cambie ni altere el aspecto tradicional de la zona revitalizada.

CAPÍTULO III RAMPAS EN ACERAS

Artículo 35.- En las zonas que se intervengan en la Zona Centro las rampas en aceras deben garantizar la accesibilidad para todos los usuarios y se elaborarán desvaneciendo banquetas en los cruces peatonales, acatando lo dispuesto en la Ley de Integración de Personas con Discapacidad.

Las intervenciones para el mantenimiento o reparación de las rampas existentes serán competencia de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Colima, y deberán ajustarse al modelo que refiera el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico, cuidando que no se cambie ni altere el aspecto tradicional de la zona que se intervenga.

CAPÍTULO IV FACHADAS

Artículo 36.- Las fachadas de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico deberán observar las siguientes especificaciones:

- I. En todos los edificios de valor histórico, deberán respetarse las fachadas con sus características originales y todos sus elementos arquitectónicos y de ornato.
- II. Se deberá conservar el alineamiento original de las fachadas a paño de banqueta.
- III. Se deberán restituir los elementos arquitectónicos originales faltantes de los cuales se tenga testimonio.
- IV. La intervención de edificios contemporáneos remetidos será estudiada para su autorización, y en todo caso, el criterio a seguir será recuperando el paramento original de la calle, construyendo muro de fachada a paño de banqueta original y siguiendo los lineamientos arquitectónicos indicados.

- V. Las fachadas intervenidas llevarán como remate cornisas de diseño sencillo, con molduras y proporciones similares a las de su entorno inmediato, debiéndose eliminar los remates y ornamentos que no sean de valor arquitectónico histórico.
- VI. Los vanos en fachada deberán ser verticales con las proporciones similares a los inmuebles con valor patrimonial, y la herrería de protección metálica pintada en color negro semimate respetando el diseño existente de los inmuebles históricos.
- VII. Para mantener la unidad fisonómica y cromática del conjunto de fachadas, el acabado en fachadas deberá ser de aplanado de mortero fino (floteado o apalillado), de acuerdo a las características originales del inmueble y sin ningún tipo de recubrimiento ni texturizado.
- VIII. La gama de colores para las fachadas será la definida en la carta de colores del Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico.
- IX. Todas las fachadas y edificaciones que representen un valor cultural para la ciudad y que se encuentren en estado de descuido o abandono deberán ser rescatadas, rehabilitadas y conservadas aprovechando su estructura y fisonomía original en la mayor medida posible.
- X. Todas las remodelaciones interiores de inmuebles patrimoniales deberán respetar el carácter intrínseco de la edificación.

CAPÍTULO V OBRA NUEVA

Artículo 37.- En referencia a las nuevas construcciones que se realicen dentro de la zona que delimita el Centro Histórico se especifica lo siguiente:

- I. Solo se permitirán edificaciones que contribuyan a mejorar el aspecto formal del Centro Histórico dentro de sus mismas características.
- II. Todas las nuevas construcciones que se realicen en esta zona deberán integrarse y armonizar con las características tipológicas de sus colindantes catalogadas con valor patrimonial; respetar sus dimensiones y proporciones, de acuerdo a los lineamientos de este Reglamento.
- III. Todas las construcciones nuevas deberán respetar el alineamiento original de los inmuebles históricos, respetando el paño de banqueta y sin crear cuerpos remetidos o salientes como marquesinas o voladizos.
- IV. La altura permitida para nuevas construcciones o para ampliación de edificios que no sean inmuebles históricos será la de los inmuebles con valor patrimonial colindantes y, en su caso, la del promedio de los inmuebles históricos existentes en el paramento en que se localice.
- V. En inmuebles catalogados con valor patrimonial no podrá construirse segundos niveles. En el resto de las fincas, la primera crujía deberá conservar las alturas de los inmuebles históricos colindantes y, en su caso, la de la altura promedio de los inmuebles históricos más cercanos. Las cubiertas deberán obedecer a la tipología predominante de la zona.
- VI. Para demoler inmuebles clasificados por el INAH que forman parte del patrimonio arquitectónico, se requerirá autorización expresa de dicho Instituto.
- VII. Las nuevas construcciones deberán adecuarse en proporción de macizos y vanos, así como al ritmo de los inmuebles con valor patrimonial colindantes y, en su caso, a la tipología de los inmuebles históricos en general.
- VIII. Únicamente se autorizará la instalación de vidrios o cristales transparentes y sin color.

CAPÍTULO VI MOBILIARIO URBANO

Artículo 38.- En referencia al mobiliario urbano para el Centro Histórico de la ciudad se establece lo siguiente:

- I. El mobiliario urbano que se instale en el Centro Histórico, considerará los modelos que señale el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico, para impedir la proliferación de elementos de aspecto y materiales distintos en las sucesivas etapas de intervención del centro.
- II. Todos los elementos de mobiliario urbano deberán estar instalados en perfectas condiciones, nivelados sobre el pavimento y debidamente alineados; su colocación deberá garantizar la accesibilidad y no significar un obstáculo para el peatón ni para la visibilidad de los automovilistas.
- III. Los postes de alumbrado público deberán colocarse estratégicamente de manera que no queden frente acceso o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. El tipo de luminaria corresponderá al modelo que establezca el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico.
- IV. El modelo de cesto de basura corresponderá al modelo y color que especifique el Catálogo de Imagen del Centro Histórico.
- V. La ubicación de casetas telefónicas y otros elementos no especificados quedará sujeta a las disposiciones que autorice la autoridad municipal con el auxilio en su caso del Subcomité Técnico.
- VI. Las esculturas deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de Colima.

Las intervenciones para el mantenimiento o restitución de los elementos de mobiliario urbano son competencia de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Colima, y cuidará que no se cambie ni altere el aspecto tradicional de la zona intervenida.

CAPÍTULO VII SEÑALÉTICA Y NOMENCLATURA

Artículo 39.- En referencia a los elementos de señalética y nomenclatura de calles del Centro Histórico se establece lo siguiente:

- I. El modelo de nomenclatura de calles en las zonas intervenidas del Centro Histórico, corresponderá al diseño, material, color, tipografía y elaboración del modelo que refiera el Catálogo de Imagen del Centro Histórico.
- II. Los elementos de señalética peatonal (paneles conductivos y cédulas descriptivas) se dispondrán de acuerdo a lo especificado en el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico.
- III. Los números oficiales deberán ser de las dimensiones que señale el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico.
- IV. El señalamiento vial y los semáforos responderán a lo que disponga el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico.

El mantenimiento o restitución de estos elementos son competencia de la Dirección General y cuidará que no se cambie ni altere el aspecto tradicional de la zona intervenida.

CAPÍTULO VIII ANUNCIOS

Artículo 40.- Los inmuebles donde exista un comercio o se brinde servicio, se diferenciarán por su anuncio exclusivamente, y se requerirá permiso expreso de la Dirección General para su fijación en la vía pública.

Artículo 41.- La ubicación e instalación de anuncios en inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico será analizado por las autoridades competentes según las características propias del inmueble, buscando con ello la protección y conservación del inmueble y sus elementos arquitectónicos que lo caracterizan.

Artículo 42.- Los anuncios comerciales deberán elaborarse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Los anuncios estarán elaborados a base de letras aisladas individuales adosadas a las áreas lisas de muros de fachadas. Por excepción, en los casos donde no sea posible adosar las letras, se podrán colocar de tipo bandera previo estudio de fachada, o placas de fierro fundido con textos en alto relieve.
- II. En el anuncio tipo bandera las dimensiones serán de 60 x 40 centímetros, en fondo color bronce y letras color dorado o plata.
- III. Las letras serán en color bronce, oro o plata.
- IV. El material en que se fabricarán será metal o PVC.
- V. Las dimensiones se adecuarán a cada caso, sin que el ancho y altura exceda el 10% con relación al vano macizo del muro de fachada del establecimiento comercial.
- VI. Sólo se podrá colocar un anuncio por fachada.
- VII. Únicamente podrá llevar la razón social y el logotipo del establecimiento comercial.
- VIII. Las letras deberán ser colocadas y centradas sobre un mismo alineamiento, arriba del acceso del inmueble y no se autorizará iluminación integrada. No obstante, la ubicación del anuncio sobre fachada se estudiará según cada caso.

CAPÍTULO IX TOLDOS

Artículo 43.- La colocación e instalación de toldos en inmuebles del Centro Histórico será estudiada y autorizada según las características propias del inmueble, buscando con ello la protección y conservación del inmueble y sus elementos arquitectónicos que lo caracterizan.

La Dirección General podrá expedir el permiso para la colocación de toldos previo estudio y autorización de las autoridades competentes bajo las siguientes condiciones:

- I. Los toldos deberán ser de lona en colores lisos en la gama de colores especificada en el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico.
- II. Los toldos deberán ser colocados sobre o dentro del vano, sin cubrir los elementos arquitectónicos de las fachadas con valor patrimonial históricas o artísticas.
- III. Los toldos serán enrollables, plegadizos o fijos en vanos ojivales, según el caso del inmueble y previo estudio de fachada realizado por el Comité Técnico.
- IV. Ninguna parte del toldo incluyendo su estructura metálica de soporte cuando esté desplegado, podrá quedar a una altura menor de 2,00 metros sobre el nivel de banqueta, ni podrá sobresalir más de 1,20 metros respecto al paramento de fachada.
- V. Un edificio sólo podrá tener toldos de un mismo diseño, dimensión y color.

CAPÍTULO X MOBILIARIO COMERCIAL SOBRE VÍA PÚBLICA

Artículo 44.- Los propietarios de cafeterías o restaurantes, podrán solicitar la expedición de permiso para la colocación de mobiliario en vía pública ajustándose a las siguientes condiciones:

- I. Los establecimientos sólo podrán colocar mobiliario frente a la fachada de los mismos o en los sitios y términos que determine la autoridad municipal y previo permiso correspondiente.
- II. El mobiliario propuesto deberá ser de diseño sencillo, color neutro, material metálico y sin publicidad, y deberá contar además con el visto bueno de la Dirección General.

- III. Las sombrillas serán en lona o tela, sin ningún tipo de rótulo o anuncio. Los colores deberán ser lisos, acordes con la gama que prevenga el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico.

CAPÍTULO XI RESTRICCIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 45.- No se permite la colocación de propaganda política dentro del primer perímetro del Centro Histórico de conformidad a lo que establezca el Código Electoral del Estado de Colima y a los lineamientos que emita el Instituto Electoral del Estado y las resoluciones definitivas de los órganos de los tribunales electorales estatal y federal de jurisdicción en el municipio.

Artículo 46.- Durante el desarrollo de las campañas electorales, los anuncios de propaganda política se sujetarán a las disposiciones de los Artículos 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 212 fracción III del Código Electoral para el Estado de Colima.

CAPÍTULO XII VEGETACIÓN

Artículo 47.- El arbolado urbano de la zona de intervención será objeto de especial protección, quedando como competencia de la Dirección General en coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, el mantenimiento y la vigilancia de las especies con seguimiento de su ciclo vital.

Artículo 48.- Las especies recomendadas que se colocará en el Centro Histórico así como los procedimientos para su plantación serán de acuerdo a lo especificado por la Dirección de Ecología dependiente de la Dirección General. Las especies autorizadas para las zonas intervenidas serán preferentemente especies endémicas.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Las autoridades competentes a que se refiere este reglamento, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento; para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 50.- Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar las violaciones al presente reglamento que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y acciones.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 51.- Para los efectos de este reglamento, se considerarán como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de obras, servicios y actividades.
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y obras.
- III. La desocupación de inmuebles.
- IV. La demolición de construcciones.
- V. El retiro de las instalaciones.
- VI. La prohibición de actos de utilización de maquinaria o equipo.
- VII. La advertencia pública, mediante la cual se empleen los medios publicitarios sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por un urbanizador o promovente.
- VIII. Cualquier prevención que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

Artículo 52.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este reglamento, la cual será sancionada de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 53.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, las obras y servicios.
- II. Multa equivalente a uno y hasta diez mil días de salario mínimo vigente en la región de este municipio o de hasta el diez por ciento del valor comercial de los inmuebles.
- III. La demolición total o parcial de las obras efectuadas en contravención a las disposiciones de esta Ley.
- IV. La revocación de las autorizaciones, licencias, permisos o constancias otorgadas.
- V. La intervención administrativa de la empresa.
- VI. La cancelación del registro del profesionista en los padrones de peritos de obra correspondientes.
- VII. La prohibición de realizar determinados actos u obras.
- VIII. El arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano, no autorizados conforme al presente reglamento, ordenará la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral, pública o privada, que las haya ejecutado.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 55.- Toda inconformidad de los particulares derivada de la aplicación del presente ordenamiento podrá ser combatida mediante la interposición de los recursos de inconformidad y revisión previstos en el Título IV de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas municipales que contraríen al presente ordenamiento.

TERCERO.- El Instituto de Planeación del Municipio de Colima deberá elaborar el Catálogo de Imagen Urbana del Centro Histórico y presentarlo al Cabildo, para su análisis y aprobación, en un término máximo de 90 días.

CUARTO.- Para los efectos de la sujeción del presente Reglamento, a los particulares que tienen instalados anuncios, toldos, sombrillas y mobiliario en vía pública en el primer perímetro del Centro Histórico, se les concede un término de seis meses a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento para iniciar las gestiones y acciones de regularización respectivas o en su defecto retirar dichos elementos.

QUINTO.- El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salon de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 13 días del mes de enero de 2012.

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Presidente Municipal.- ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES. Síndico.- COLUMBA CÓRDOVA RAMÍREZ. Regidora.- ÁNGEL DUEÑAS BARAJAS. Regidor.- MARÍA MARTHA GARCÍA LARIOS. Regidora.- ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA. Regidor.- GUILLERMINA HERNÁNDEZ MONTAÑO. Regidora.- JOSÉ AUGUSTO LOZANO BECERRA. Regidor.- FELÍCITAS CABADA QUINTERO. Regidora.- SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO. Regidora.- ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO. Regidor.- MA. GUADALUPE VUELVAS CISNEROS. Regidora. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA. Secretario.-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Presidente Municipal.-Rúbrica.

LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA, Secretario del Ayuntamiento.-Rúbrica.